

PLIEGO DE CONDICIONES REGULADOR DEL APROVECHAMIENTO APÍCOLA DE TERRENOS COMUNALES DE EGULBATI.-

I. OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regular las condiciones del aprovechamiento apícola de terrenos comunales del término de Egulbati.

La presente regulación se ampara en el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

II.- TITULARIDAD Y NATURALEZA DE LOS TERRENOS.

El ámbito de Egulbati constituye una propiedad municipal de carácter comunal por expresa afectación acordada por el Ayuntamiento.

Las presentes condiciones se limitan a regular el aprovechamiento apícola de los terrenos delimitados en Catastro como subparcela 26-G.

La superficie máxima de ocupación por todos los colmenares en la subparcela será determinada por el Ayuntamiento a la vista de las solicitudes formuladas.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El aprovechamiento apícola al que se refieren las presentes condiciones se registrará en primer lugar por éstas y, además, será de aplicación la legislación foral de Navarra reguladora del patrimonio y bienes comunales de los municipios de Navarra, así como la específica que tiene por objeto la actividad apícola.

Esta última comprende, entre otras disposiciones, el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; así como el Real Decreto 608/2006 de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Se tendrá en cuenta asimismo la ordenación territorial aplicable a la zona y el contenido del Plan de Gestión del Paisaje Protegido de Egulbati en tramitación.

IV.- ASENTAMIENTOS APÍCOLAS.

El presente condicionado regula el aprovechamiento apícola de los terrenos identificados en la cláusula II.

A la subparcela 26-G se asigna una capacidad máxima de hasta veinte colmenas.

Se establecen cinco lotes de cuatro colmenas cada uno para la parcela señalada.

V.- VIGENCIA Y PERIODO ANUAL DEL APROVECHAMIENTO.

La vigencia del aprovechamiento apícola regulado en el presente condicionado se extenderá durante cinco años a partir de su adjudicación.

Dentro de cada año, el aprovechamiento podrá extenderse a todo el período anual.

VI.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL APROVECHAMIENTO.

Sólo podrán solicitar el aprovechamiento aquéllas personas físicas que cumplan los requisitos necesarios para ser beneficiarios de aprovechamientos comunales:

- Estar empadronado en el Valle de Egüés con una antigüedad mínima de dos años.
- Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Ayuntamiento del Valle de Egüés.
- Residir efectiva y continuamente en el Valle al menos durante nueve meses al año.

Además, deberán ser titulares de explotaciones apícolas registradas y legalizadas en los registros administrativos específicos cuando existan en la Comunidad Foral de Navarra. Si el adjudicatario del aprovechamiento no cumple con este requisito, dispondrá de un plazo de dos meses para su cumplimentación y acreditación ante el Ayuntamiento.

VII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El Ayuntamiento abrirá un período de quince días hábiles para presentación de solicitudes por quienes reúnan las condiciones establecidas para ser beneficiario del aprovechamiento. El citado plazo de solicitudes se anunciará en el tablón municipal, en los tablones de anuncios de los concejos del Valle y en la web municipal.

Los solicitantes deberán adjuntar a su solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario, salvo aquélla que deba ser emitida o elaborada por el propio Ayuntamiento. En este último caso el Ayuntamiento la incorporará de oficio al expediente.

El Ayuntamiento, a la vista de los solicitantes, llevará a cabo la adjudicación de los aprovechamientos repartiendo el número máximo de colmenas entre los distintos solicitantes, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º.- A cada solicitante se adjudicará el aprovechamiento de, al menos, un lote de cuatro colmenas.

2º.- Cuando el número de solicitantes sea inferior a cinco, la capacidad máxima del emplazamiento (20 colmenas) podrá ser repartida entre todos los solicitantes a partes iguales, a menos que entre ellos acuerden otra forma de reparto.

3º.- Cuando el número de solicitantes sea de cinco, se adjudicará a cada uno de ellos la explotación de un lote de cuatro colmenas.

4º.- Cuando el número de solicitantes exceda de cinco, se repartirán los cinco lotes de cuatro colmenas entre los cinco primeros solicitantes según fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro municipal.

5º.- La ubicación de las colmenas objeto de adjudicación será en la parcela 26-G.

Se creará una lista de beneficiarios para los casos de renuncia al aprovechamiento o abandono o extinción del mismo por cualquier otro motivo durante su vigencia por cualquiera de los adjudicatarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, la adjudicación del aprovechamiento quedará condicionada a su aprobación por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

VIII.- CANON.

El canon a abonar por los adjudicatarios del aprovechamiento será de un (1) euro por colmena instalada y año.

IX.- COMPROMISOS DE LOS ADJUDICATARIOS.

Una vez conocidos los adjudicatarios iniciales del aprovechamiento, se firmará un documento de compromisos en el que se reflejarán los contemplados en el presente pliego y, en particular, los siguientes:

1º.- A cumplir con la normativa vigente y aplicable a la actividad y explotación apícola.

2º.- A asumir la indemnización de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a terceros como consecuencia de dicha explotación.

3º.- A mantener en todo momento las colmenas y elementos accesorios y complementarios al servicio de la explotación en buenas condiciones y en armonía con el entorno natural en que se ubiquen.

4º.- A vallar con cerca ganadera las zonas de instalación de las colmenas, así como a su debida señalización.

5°.- A respetar en todo momento el régimen de limitaciones de uso y de prohibiciones derivado del Plan de Gestión del Paisaje Protegido de Egulbati, actualmente en tramitación.

6°.- A elaborar en un plazo de tres meses desde la adjudicación un programa de acciones didácticas que tengan por objeto dar a conocer e informar sobre el mundo de la apicultura y el entorno natural en que se desenvuelven las explotaciones apícolas.

7°.- A acceder a los asentamientos apícolas a pie o con ayuda de instrumentos rodados no motorizados, absteniéndose en todo momento de la práctica o apertura de caminos o veredas desde el lugar que el Ayuntamiento señale como aparcamiento de vehículos.

8°.- A retirar las colmenas e instalaciones o utensilios accesorios y complementarios utilizados en su explotación una vez terminado el aprovechamiento, restituyendo el ámbito natural en el que se desarrolle la actividad al estado en que se encontraba antes de su instalación.

9°.- A solicitar autorización expresa al Ayuntamiento del Valle de Egüés para la colocación de cualquier instalación complementaria a las colmenas, con indicación de dimensiones y características materiales.

XI.- OTRAS AUTORIZACIONES.

Los adjudicatarios deberán obtener cuantas otras autorizaciones y permisos sean necesarios para el desarrollo de la actividad de explotación apícola a que se refiere el presente condicionado.

Aprobado en Pleno de 5 de marzo de 2019